CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S.A.---------- 0000002

CUANTIA: S/. 5'000.000,oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Abogado Piero Aycart Vincenzini, Notario Público Trigésimo del cantón, comparecieron: El señor Fernando Cortez Lugo, por sus propios derechos, casado, abogado y la señorita Licenciada Mariana Salas Bustos, soltera, estudiante. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y para contratar y a quienes de conocer doy fe.- Procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de esta escritura, para su otorgamiento me presentaron la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Eleve Usted a Escritura Pública la presente minuta que contiene el acto de constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a celebrar la presente escritura pública de constitución de una compañía anónima, las siguientes personas: Abogado Fernando Cortez Lugo, por sus propios derechos, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; y, Licenciada Mariana Salas Bustos, por sus propios derechos, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los contratantes mencionados en la cláusula precedente declaran que están en capacidad de obligarse mediante el contrato de constitución de una compañía anónima, y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de ese tipo y naturaleza jurídica, a cuyo efecto unen sus capitales para dividirse las utilidades que se obtengan. **CLAUSULA TERCERA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que disponen la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que, debidamente aprobado por los accionistas, se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S.A.: CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION SOCIAL, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO DE LA**

COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION SOCIAL: Se constituye en esta ciudad la compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S.A., compañía anónima que se regirá por las Leyes y Reglamentos ecuatorianos, y por su Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a la adquisición, administración, operación y puesta en funcionamiento de emisoras de radio o televisión. Podrá dedicarse asimismo a la producción y/o filmación de programas radiales o televisivos, al establecimiento de agencias de publicidad, y a la publicación directa o a través de terceros de libros, catálogos, revistas, periódicos u otras publicaciones relacionadas con la comunicación social. Podrá brindar asesoría técnica en materia radial o televisiva y dedicarse a la capacitación de personal técnico en las actividades relacionadas con su objeto. Podrá también dedicarse a la importación de equipos técnicos para radiodifusión y televisión, para su propio uso o para ser comercializados en el mercado nacional, tales como micrófonos, cintas de audio o de video, discos, videocassettes, cámaras de filmación, máquinas editoras, equipos de tele-prompter y otros de naturaleza y uso similar. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá además adquirir bienes muebles e inmuebles, valores, así como acciones, participaciones, o cuotas sociales pertenecientes a otras compañías. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá aumentarse o restringirse y la sociedad podrá disolverse aun antes de cumplido éste, si así lo decide la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior, previa autorización de la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: El capital social suscrito de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, numeradas desde la número uno hasta la número quinientos. Cada título de acción podrá representar una o más de ellas y

será suscrito por el gerente general y el presidente. **ARTICULO SEXTO:** El capital pagado es aquella parte del capital suscrito que se haya, efectivamente, entregado a la compañía en pago o solución de las acciones suscritas. El capital suscrito deberá estar pagado en los mínimos que la ley y reglamentos establecen. El capital suscrito se podrá aumentar mediante Resolución de la Junta General de Accionistas, debiéndose llevar a cabo ese acto en cualquiera de las formas que prescriben las normas aplicables. **CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEPTIMO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el gerente general que se nombre de acuerdo con el estatuto. El gerente general ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia, el gerente general será subrogado por el presidente. La compañía podrá tener también un gerente quien ejercerá funciones de administración bajo las órdenes que le impartan el presidente y el gerente general. **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía; es la reunión de los socios de la compañía en número suficiente para hacer quórum. Habrá quórum cuando concurran a la sesión un número de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En caso de no estar representado el capital necesario en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. El quórum para instalarse en segunda convocatoria, será el que prevé la ley para la segunda convocatoria. Toda decisión de la Junta general se tomará por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno del capital pagado concurrente a la sesión. Cuando la ley exija un mayor porcentaje que los señalados anteriormente, tanto para que haya quórum como para tomar decisiones, se estará a lo que ella dispone. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones de la compañía tendrán derecho a voto en las resoluciones de la Junta general, en proporción a su valor pagado. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General será convocada por el presidente y/o el gerente general de la compañía en la forma que indica la ley. Podrá también convocarse por cualquier otra forma permitida por

la Ley. **ARTICULO UNDECIMO.-** La Junta General será presidida por el presidente de la compañía o por cualquier accionista que será designado con el carácter de ad-hoc para el efecto, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. De secretario actuará el gerente general de la compañía o cualquier accionista designado con el carácter de ad-hoc en casos de falta o ausencia de aquél. **ARTICULO DUODECIMO.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. La Junta General ordinaria sesionará obligatoriamente cuando menos una vez al año, para conocer básicamente los asuntos consignados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. La Junta General Extraordinaria sesionará en todos los casos previstos por la ley especial cuando sea convocada a solicitud de socio o socios que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. Además la Junta General de Accionistas podrá entenderse válidamente convocada cuando esté presente la totalidad del capital social, en cuyo caso la Junta se denominará Universal, y se celebrará de acuerdo a la disposición del artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que deberá constar en el archivo respectivo, la cual será legalizada por el Presidente y por el Secretario de la sesión. A cargo del Gerente General de la compañía se encontrarán los libros de actas y expedientes de las Juntas Generales. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a.)** Designar y remover al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente, al Gerente, y al Comisario tanto principal como suplente; **b.)** Señalar la remuneración que deberán percibir los funcionarios mencionados en la letra anterior; **c.)** Autorizar al funcionario representante de la compañía el otorgamiento de poderes generales, o para la designación de factores; **d.)** Conocer y resolver sobre los informes que le presente el Gerente General de la sociedad y el comisario; **e.)** Autorizar la venta, enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; **f.)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, establecer la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la

liquidación; **g.)** Conocer cualquier otro asunto que, no siendo de competencia especial de algún funcionario de la compañía, le corresponda decidir en interés de ella; **h.)** Conocer cualquier otro asunto que por ley le corresponda decidir. **i.)** Conocer y résolver sobre los aumentos de capital autorizado y capital suscrito, así como pronunciarse sobre la forma de pago del capital que se suscriba. **j.)** Resolver, si lo creyere conveniente, que el aumento del capital suscrito se realice de conformidad con lo prescrito en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad la ejercerá el gerente general de la compañía. Ante su falta o ausencia lo subrogará el presidente. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO:** La compañía tendrá un presidente y un gerente general quienes serán designados para períodos de cinco años, renovables. Podrá tener además un gerente cuyas funciones administrativas y tiempo de ejercicio del cargo serán determinados por el gerente general. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general de la compañía, o el presidente cuando se encuentre subrogando al gerente general en sus funciones, podrá realizar los siguiente actos: **A.) ACTOS DE ADMINISTRACION:** Podrá realizar toda clase de actos administrativos de la sociedad; asimismo, podrá intervenir en todos los actos, negocios y actividades de la sociedad, sujetándose únicamente, al objeto de la compañía. Podrá contratar personal, establecer la remuneración de este personal, remover a los empleados de la compañía. **B.) ACTOS DE REPRESENTACION:** Como representante legal que es de la empresa podrá comparecer ante cualquier institución pública, privada con finalidad social o pública, o privada, respondiendo por las obligaciones o reclamando por los derechos de la compañía. Podrá suscribir toda clase de documentos, tanto públicos como privados, que contengan actos o contratos de los que sea parte la sociedad, sin que exista límite en la cuantía de tales obligaciones. En consecuencia, podrá librar, endosar, aceptar y garantizar letras de cambio, suscribir y endosar pagarés, girar y endosar cheques, y en general, firmar cualquier clase de documentos contrayendo obligaciones a nombre de la

compañía. Podrá también vender, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, mas para la venta, enajenación o gravamen de los bienes raíces, necesitará autorización expresa de la Junta General. Finalmente, le corresponderá la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo presentar demandas, pruebas, alegatos, interponer recursos, desistir de ellos y en fin, ejercer toda clase de atribuciones señaladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. **CAPITULO QUINTO: DE LOS FISCALIZADORES, DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES, Y DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑíA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un comisario y sus deberes y atribuciones son los que la Ley de Compañías establece. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.-** La Junta General de Accionistas acordará la distribución de las utilidades, las mismas que serán resultantes del beneficio líquido y percibido del balance anual, las que se repartirán a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje equivalente por lo menos al diez por ciento de éstas, que se destinará a formar el fondo de reserva hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causales contempladas en la ley. **ARTICULO VIGESIMO: DE LA LIQUIDACION.-** La compañía durante el proceso de liquidación conservará su personería jurídica, pero se agregará al nombre o denominación social las palabras "en liquidación". Dicho proceso lo llevarán a cabo él o los liquidadores, el número será siempre impar. Las facultades de éstos serán las que determine la Junta General de Accionistas y la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Cada uno de los socios suscribe doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, de manera que el capital social de RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S.A. está íntegramente suscrito. **CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL.-** Cada uno de los socios ha depositado en la cuenta de integración de

BANCO DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

01 00365

GUAYAQUIL,ENERO 17 DE 1996

Lugar y Fecha

Nº 1297

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

"RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S.A."

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	
FERNANDO CORTEZ LUGO	S/.625.000,oo
MARIANA SALAS BUSTOS	S/.625.000,oo

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.1'250.000,oo (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OO/100 SUCRES)----------.

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

1250000

BANCO DE CREDITO S.A.

BANCO DE CREDITO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

p. BANCO DE CREDITO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

MATRIZ GUAYAQUIL: P. Ycaza 302 y Córdova - Conmutador: 310055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 Fax 328-472
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-329
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276

Forma 01-57
05 / 91

capital de RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S.A. abierta en uno de los bancos de la ciudad el veinticinco por ciento del valor de cada acción suscrita, y se compromete a pagar el saldo en el plazo de dos años contado a partir de lá inscripción de esta escritura pública en el registro mercantil. Se acompaña el certificado de integración de capital emitido por el banco. **CLAUSULA SEXTA.-** Las partes autorizan al abogado Gonzalo Noboa Baquerizo y al abogado Rafael Brigante Guerra para que concurran a solicitar la aprobación e inscripción de esta escritura ante los organismos correspondientes. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.- (firmado) Rafael Brigante Guerra.- Abogado.- Registro número ocho mil doscientos sesenta y cinco. (hasta aquí la minuta). Quedan agregados los documentos de ley. Leída que fue esta escritura, de principio a fin, en alta voz por mí el Notario, a los otorgantes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

FERNANDO CORTEZ LUGO

C.C. 0908263288

C.V. 242 - 030

MARIANA SALAS BUSTOS

C.C. 0908538192

C.V. 191 - 248

SE OTORGO ANTE MI, en fé de éllo, confiero esta CUARTA COPIA, que sello y firmo el dia de su otorgamiento.

80N RAZON: DOY FE que al márgen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S.A., de fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y seis, he tomado nota de la APROBACION mediante Resolución Nº 96-2-1-1-0001953 de OTTON MORAN RAMIREZ, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, dictada en Mayo ocho de mil novecientos noventa y seis.- Guayaquil, Mayo trece de mil novecientos noventa y seis.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

DEL CANTON

Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96-2-1-1-0001953, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el ocho de Mayo del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S. A., de fojas 39.292 a 39.300, Número 12.163 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.805 del Repertorio.- Guayaquil, quince de Julio de mil nove -

cientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S. A..- Guayaquil, quince de Julio de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura de CONSTITUCION de RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, quince de Julio de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015

SC.SG. 008149

Guayaquil, 02 SEP 1996

Señor
GERENTE GENERAL DEL BANCO DE CREDITO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989 ; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv